

# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**

## **ÍNDICE**

- 1.- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO
- 2.- DEFINICIONES
- 3.- RIESGOS CUBIERTOS
- 4.- COBERTURAS ADICIONALES
- 5.- EXCLUSIONES
- 6.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUBLÍMITES
- 7.- FRANQUICIA
- 8.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA
- 9.- ÁMBITO TERRITORIAL
- 10.- PRECIO DEL CONTRATO
- 11.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL contrato
- 12.- FORMALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS
- 13.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE SINIESTRALIDAD
- 14.- CONDICIONES GENERALES

## 1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El objeto del presente documento es establecer los requisitos y condiciones a que debe ajustarse la *“Contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil para los trabajadores de la Autoridad Portuaria de Baleares y para los miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares”*.

La Autoridad Portuaria de Baleares, en adelante APB, actualmente dispone de un Seguro de Responsabilidad Civil de los trabajadores de la APB y de los miembros del Consejo de Administración de la APB.

Dada la responsabilidad que deben asumir los trabajadores de la APB y los miembros del Consejo de Administración de la APB en la toma de decisiones que conlleva la gestión diaria del citado Organismo Público, resulta procedente la contratación de un seguro que cubra cualquier tipo de responsabilidad civil en que pudieran incurrir durante el ejercicio de su cargo.

## 2. DEFINICIONES

**Tomador:** Autoridad Portuaria de Baleares.

**Parte aseguradora:** Entidad Aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

**Parte asegurada:** Autoridad Portuaria de Baleares, titular del interés asegurado.

**Asegurado:**

Toda persona física, remunerada o no, debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley y los estatutos que bien se denomine Administrador, consejero, Director o Gerente, que ostente funciones de alta dirección y gobierno en la entidad pública, así como toda persona física, Representante Permanente de persona jurídica administradora de la entidad pública, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares.

Toda autoridad o personal que de facto o en la práctica ostente funciones de alta dirección de la entidad pública o todo empleado cuya responsabilidad sea establecida por un tribunal en calidad de Administrador o Directivo de la entidad pública.

Se entenderá por autoridad o personal: se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la entidad pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral y personal técnico) así como los cargos electos y los cargos políticos

**Miembros del Consejo de Administración de la APB:**

Son miembros: el Presidente de la APB, que lo es del Consejo, el Director, el Capitán Marítimo, el Abogado del Estado, un representante del Organismo Público Puertos del Estado, el Secretario del Consejo y un número de vocales comprendido entre 10 y 16, designados por la Comunidad Autónoma de “les Illes Balears”.

Actualmente, a fecha del presente Pliego son 20 miembros, pudiendo variar el número, y cuenta con la presencia como asesora jurídica de la Abogada del Estado Jefe de la Abogacía del Estado en Baleares.

**Cambio de control:**

A. En relación con el tomador de póliza:

1. El tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad,
2. Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas del tomador de la póliza o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano administración del tomador de la póliza.
3. Se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno del tomador de la póliza o por cualquier otra razón.
4. Se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación.

B. En relación con una entidad externa:

1. Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa.
2. Que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

**Póliza:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrando de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y este pliego de prescripciones técnicas, que, con los anexos correspondientes, rigen la contratación.

**Prima:** Precio del seguro. El recibo tiene que contener, además, la prima del Consorcio de Compensación de Seguros correspondiente, los recargos y los impuestos que sean aplicables.

**Acto culposo:** se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de ocupación indebida.

**Acto u omisión incorrecto:** se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos graves, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, rotura de la confidencialidad debida (incluyente a título enunciativo pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades como autoridad o personal, o administrador/a o directivo/va de la entidad pública, o miembro del Consejo de Administración.

**Entidad pública:** se entiende el tomador de la póliza y sus entidades dependientes.

**Persona Administradora o Directiva:**

1. Toda persona física, remunerada o no, debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley y los estatutos que bien se denomine Administradora, Consejera, Directora o Gerente, que ostente funciones de alta dirección y gobierno a la entidad pública, así como toda persona física, representante permanente de persona jurídica administradora de la entidad pública, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, de

acuerdo con una legislación extranjera, por cargos similares.

2. Toda autoridad o personal que de facto o en la práctica tenga funciones de alta dirección de la entidad pública o todo empleado/da la responsabilidad del cual sea establecida por un tribunal en calidad de Administrador o directivo de la entidad pública.

**Documentos:** cualquier documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada. El término "documentos" no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

**Entidad dependiente:** se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza.

Por **Fianzas** se entenderá:

1. La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles.
2. La constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable en conformidad con el que establece el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
3. Los gastos en que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.
4. Así como, la constitución de la caución que un asegurado preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez de acuerdo con el que establecen los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento Civil.

**Gastos de aval concursal:** gastos necesarios y razonables en que un trabajador, un administrador/a, un directivo/va o un miembro del Consejo de Administración incurra legal y personalmente, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra tal administrador/a o directivo/va de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) en el proceso concursal del tomador de la póliza.

**Gastos de defensa:** los honorarios, costas y gastos razonables en que el asegurado/da hubiera incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y / o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

**Gastos de investigación:** los honorarios, costas y gastos razonables (diferentes de los gastos de defensa) en que el asegurado/da hubiera incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, por cumplido con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Por **Investigación** se entenderá:

1. Cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una comunidad autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.
2. Cualquier otra diligencia, investigación o inspección, debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, para analizar los asuntos de la entidad pública o de un asegurado/da en su condición de tal en la entidad pública pero el objeto no sea declarar legalmente responsable.

3. Cualquier otra diligencia, investigación o inspección, debidamente iniciada por un órgano judicial o tribunal, para analizar los asuntos de la entidad pública o de un asegurado/da en su condición de tal en la entidad pública.

Se entenderá que una "investigación" tiene lugar cuando un asegurado/a esté obligado a comparecer identificado por escrito por este organismo público o judicial como objeto de una diligencia, investigación o inspección.

Por **Pérdida**, se entenderá cualquier:

1. perjuicio.
2. gastos de restitución de imagen.
3. gastos de defensa y representación legal.
4. gastos de investigación.
5. gastos de asistencia psicológica.
6. pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término "pérdida" no incluye:

1. Tributos, impuestos, tasas o cualquier exacción parafiscal.
2. Los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante.
3. Las multas y sanciones, salvo las multas administrativas cubiertas en el apartado correspondiente.
4. Caucciones o avales, a excepción del que dispone el apartado 4 de la definición de coberturas adicionales, "fianzas".
5. Los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias.
6. Los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado/da u otros costes fijos de la entidad pública.
7. Cualquier otra suma pagadoras de acuerdo con cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones.
8. Cuestiones no asegurables por ley.

**Periodo informativo:** se entiende el periodo de tiempo durante el cual quedarían cubiertas las reclamaciones que hayan sido presentadas por primera vez durante este periodo de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último periodo de seguro.

**Perjuicio:** se entenderá cualquier suma que el asegurado/da esté legalmente obligado a pagar a la entidad pública o a un tercero o a otro asegurado/da, según la cobertura, como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado/da, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

**Práctica de ocupación indebida:** se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

1. El acoso sexual o moral al trabajo ("mobbing"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento.
2. La discriminación ilegal en el trabajo (incluyente, a título enunciativo pero no limitativo, la que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad).

3. La violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo.
4. El libelo, la difamación, la humillación o causar un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo.
5. La invasión de la privacidad directamente relacionada con una demanda por acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias al trabajo.
6. La privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente.
7. La no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores, cometidos por un asegurado/da frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pase de la persona con la entidad pública.

Por **Reclamación** se entenderá:

1. Cualquier requerimiento escrito presentado por cualquier persona física o jurídica, diferente del tomador de la póliza, de una entidad dependiente o de otro asegurado solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto.
2. La iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 66 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la cual se haya iniciado el procedimiento.
3. La iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por prácticas de ocupación indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la cual se haya iniciado el procedimiento.

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

**Terceros:** se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término "tercero" no incluye: (I) al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado/da, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado/da, ni (II) a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado/da o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes mencionado sean miembros de su órgano de gobierno.

### 3. RIESGOS CUBIERTOS

#### A. Responsabilidad frente a la entidad pública

##### 1. Acción de retorno

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado/da por la entidad pública en vía de retorno por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.

##### 2. Acción por daños a sus bienes y derechos

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado/da por la entidad pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecto.

##### 3. Acción por responsabilidad contable

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una comunidad autónoma) a un

asegurado/da por un acto u omisión incorrecto.

#### **B. Responsabilidad frente a terceros**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado/da por un acto u omisión incorrecto.

#### **C. Responsabilidad por prácticas de ocupación indebidas de la autoridad o personal**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la autoridad o personal o administrador o directivo por prácticas de ocupación indebidas.

#### **D. Responsabilidad por prácticas de ocupación indebidas de la entidad pública**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la entidad pública por prácticas de ocupación indebidas.

#### **E. Restitución de imagen**

El asegurador abonará los gastos y honorarios razonables en que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

#### **F. Defensa y asistencia legal**

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza.

### **4. COBERTURAS ADICIONALES**

#### **1. Fianzas**

Las coberturas de esta póliza se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado/da durante el periodo de seguro por un acto culposo, de acuerdo con el establecido al apartado definiciones.

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a este o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador haya pagado por este concepto. Del mismo modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo esta póliza, el asegurado/da o si procede el tomador de la póliza, está obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que esta fianza fuera realizada o haya sido ejecutada.

#### **2. Pérdida de documentos**

Las coberturas de esta póliza se extienden expresamente a la pérdida de los documentos de los que el asegurado es legalmente responsable, y que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el periodo de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de estos documentos, siempre que:

- a) la pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones.
- b) los documentos hayan estado previamente objeto de una investigación diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida.
- c) el importe de la reclamación por estos costes y gastos sean acreditados intermediando factures justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado, y
- d) la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y / o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

### **3. Cónyuge y pareja de hecho**

Las coberturas de este contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado/da, y el objeto sea lo de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

### **4. Herederos, legatarios, representantes legales y derechohabientes**

Las coberturas de este contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados/des y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y derechohabientes de los asegurados muriera o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

### **5. Representantes en entidades externas**

Las coberturas de este contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la entidad pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

Esta extensión no se aplica a las reclamaciones presentadas por la misma entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

Esta extensión no se aplica a cualquier reclamación presentada directamente por cuenta de la entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, excepto por:

- (I) aquellas reclamaciones presentadas en forma de acción social sin la solicitud, asistencia o participación activa de la propia entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente.
- (II) las reclamaciones por prácticas de ocupación indebidas presentadas por cualquier administrador/a o directivo/va, fideicomisario, gerente o cargo equivalente de la entidad

participada.

(III) las reclamaciones presentadas por cualquier asegurado/da en la cual pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el asegurado/da, hubiera sido cubierta bajo esta póliza.

(IV) las reclamaciones presentadas por cualquier antiguo administrador/a o directivo/va o autoridad o personal de la entidad externa que, al menos durante los últimos cuatro años previos a la fecha en que la reclamación se presenta por primera vez, no haya prestado sus servicios como administrador/a , miembro de cualquier comisión, consejero delegado, directivo, gerente o cargo equivaliendo debidamente designado o consultor de la entidad externa.

## **6. Gastos de asistencia psicológica.**

Las coberturas de este contrato se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el periodo de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

## **7. Multas administrativas.**

Las coberturas de este contrato se extienden expresamente a las multas administrativas impuestas a los administradores o directivos de la entidad pública en su condición de tal por un organismo público con facultades inspectoras o de control por razón de una investigación.

Esta extensión no incluye las multas que:

A. sean de naturaleza civil o penal.

B. no sean asegurables por ley.

C. siendo administrativas, se deriven del incumplimiento violación de la legislación tributaria o fiscal.

## **8. Gastos de aval concursal**

Las coberturas de este contrato se extienden expresamente a los gastos de aval concursal incurridos a raíz de una reclamación presentada contra los administradores o directivos durante el periodo de seguro por un acto u omisión incorrecto.

## **5. EXCLUSIONES**

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

### **1. Actos intencionados.**

Una reclamación derivada de o basada en:

(i). beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier asegurado no tuviera derecho, o

(ii). una conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa o deliberadamente antijurídica cometida por cualquier asegurado

Las exclusiones (i) y (ii) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia firme, o sean admitidas por declaración escrita del asegurado. Asimismo y a efectos de las exclusiones (i) y (ii) anteriores, los errores

de gestión de un asegurado no serán imputables a otro asegurado.

(iii). Cualquier acto relacionado con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera dónde se siga tal reclamación. Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el asegurador abonará los gastos de defensa y las fianzas incluidas en el presente dentro del sublímite de 300.000 €.

No obstante lo anterior, y para el sólo supuesto de que la reclamación fuese desestimada por resolución judicial firme, el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal reclamación y que hubieran excedido del sublímite de indemnización anteriormente indicado.

## **2. Hechos o circunstancias conocidas y procedimientos anteriores.**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

A. Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, conocida por el asegurado que, con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza, un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación, o

B. Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a esta fecha, o las que derivaran de o en la cual se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en este procedimiento o reclamación anterior o pendiente.

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

## **3. Patentes / Secretos comerciales**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entiende aquella información de la cual se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente esta información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

## **4. Conducta abusiva**

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

A. El arresto, detención, persecución o encarcelamiento ilícitas.

B. La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, o

C. La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el solo supuesto que durante el periodo de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos que prevé el apartado B y C anterior, queda expresamente convenido que:

El asegurador abonará los gastos de defensa y las fianzas incluidas en el presente dentro del sublímite de 300.000 €.

No obstante lo anterior, y para el sólo supuesto de que la reclamación fuese desestimada por resolución judicial firme, el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal reclamación y que hubieran excedido del sublímite de indemnización anteriormente indicado.

### **Daños corporales y daños materiales**

Una reclamación por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad tangible.

Esta exclusión no se aplicará a:

- Las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional; o
- Los gastos de defensa hasta un 20% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros, incluyendo, pero no limitándose a reclamaciones contra un asegurado que aleguen:
  - (a) cualquier infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales; o
  - (b) incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona

### **6. Guerra / Terrorismo**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actas de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

### **7. Responsabilidad Civil Profesional**

Una reclamación derivada de o basada en cualquier cumplimiento o incumplimiento en la prestación o falta de prestación de servicios profesionales

### **8. Responsabilidad contractual**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en esta responsabilidad, aunque no hubiera existido este acuerdo o contrato.

### **9. Planes de empleados**

Una reclamación por cualquier violación de cualquier deber u obligación que establece cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones de empleados, planes de beneficios a empleados, planes de ahorros para la jubilación de

empleados o programas de participación en beneficios.

#### **10. Riesgos cibernéticos**

Una Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un Fallo de Seguridad o un Evento de Privacidad.

#### **11. Sanciones político económicas**

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

#### **12. Fraude de suplantación de identidad**

Una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax), comunicada a un asegurado, por una persona pretendiendo ser:

- i. un directivo, administrador, socio o accionista del asegurado u otro empleado; o
- ii. un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor, o el representante o empleado de dicha persona o entidad.

### **5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUBLÍMITES**

#### **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

Se entiende que representa la cantidad máxima a pagar por el Asegurador en relación con todas las garantías conjunta o individualmente, por cada período de seguro (período de vigencia de la póliza), por toda pérdida (cantidad que los asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación a cualquier reclamación y/o investigación formal incluyendo gastos de defensa, gastos de representación legal, gastos de publicidad, daños y perjuicios según resolución judicial, laudo arbitral, transacción judicial o extrajudicial) y con independencia del número de asegurados implicados en una o más reclamaciones o investigaciones formales.

El asegurador se obliga a pagar la constitución de las fianzas civiles que le hayan sido impuestas a una persona asegurada por decisión judicial a consecuencia de reclamaciones. También los gastos de constitución y mantenimiento de un aval bancario prestado como caución sustitutoria en caso de que se hubieran impuesto medidas cautelares a una persona asegurada por decisión judicial. El asegurador se obliga a pagar los gastos de defensa y honorarios profesionales necesarios tanto de abogados como de otros profesionales que deban aportar informes, evaluaciones, y refutación de pruebas en relación a la defensa de una reclamación cubierta por la presente póliza. Estos gastos de defensa se extienden a los gastos y costes incurridos para la rehabilitación de la imagen pública.

Dicho límite será de 5.000.000,- € incluyendo la constitución de fianzas civiles, gastos y mantenimiento de avales bancarios.

## **SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR RECLAMACIÓN** (no en adición al límite de indemnización)

Sublímites contemplados en el siguiente desglose **por reclamación, no en adición al límite de indemnización**

- Gastos de restitución de imagen: 350.000€
- Fianzas civiles – Responsabilidad contable: 1.000.000€
- Pérdida de documentos: 500.000€
- Gastos de asistencia psicológica: 50.000€
- Multas administrativas: 500.000€. El asegurador se compromete a pagar las multas administrativas impuestas a las personas aseguradas como consecuencia de cualquier diligencia, investigación oficial o inspección formal realizada por un organismo público.
- Gastos de aval concursal: 250.000€
- Gastos de emergencia: 1.000.000
- Gastos de defensa en caso de secreto sumario: 350.000€
- Gastos de preinvestigación global: 100.000€
- Gastos de privación de bienes y derechos: 200.000€

## **COBERTURAS DE PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD**

- Responsabilidad de prácticas de empleo indebidas para la sociedad: 1.000.000€
- Gastos de defensa de la sociedad en procedimientos penales en España: 1.000.000€
- Perjuicios y gastos de defensa de administrador persona jurídica de filiales y entidades participadas: 1.000.000€

## **6. FRANQUICIA**

Sin franquicia.

## **7. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA**

Retroactividad ilimitada: la póliza cubrirá todas las reclamaciones válidas que se hayan realizado durante la vigencia de la póliza, con independencia de cuándo haya ocurrido el siniestro.

## **8. ÁMBITO TERRITORIAL**

Se otorga cobertura en todo el mundo, a excepción de reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones y/o reclamaciones presentadas en todo

el mundo pero basadas en las leyes de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones.

## **9. PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del contrato será el importe de la prima anual de seguro ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, que incluye la prima pura, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el relativo al del Consorcio de Compensación de Seguros, así como la propia comisión que pueda corresponder al mediador por la mediación y administración del seguro.

El presupuesto de licitación será de 59.500.- € sin IVA.

## **10. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El periodo de cobertura y la duración del presente contrato será de **UN (1) AÑO**, desde las 00:00 horas del día 27 de octubre de 2022 hasta las 24:00 horas del día 26 de octubre de 2023.

## **11. FORMALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS**

La póliza correspondiente a las coberturas objeto de esta licitación serán suscritas, con la intermediación del corredor o correduría de seguros en su caso, por la AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES como tomador con la entidad aseguradora, teniendo en cuenta que, en todo caso, la póliza tendrá que tener fecha de efecto desde las 0:00 horas del día 27 de octubre de 2022.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES interesa el aseguramiento y coberturas a que se refiere esta licitación y, en este sentido, se relacionan y describen al presente Pliego los riesgos cubiertos y el alcance de las coberturas. En consecuencia las pólizas tendrán que tener en cuenta las condiciones previstas en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se exige la reproducción exacta del tenor literal de las especificaciones técnicas incluidas al Pliego, pero si el respecto de la regulación incorporada a estas especificaciones en cuanto al alcance de las coberturas, de forma que, aunque puedan variar el tenor literal se mantenga el regulado.

La póliza presentada tendrá que incorporar las cláusulas habituales dentro del marco de los seguros que son objeto de esta licitación, en conformidad con las condiciones, información y datos facilitados en la misma.

En todo caso, resultará de aplicación preferente lo previsto en este Pliego de Prescripciones Técnicas y en el resto de documento que rijan esta licitación, ante el previsto en las cláusulas de la póliza ante cualquier duda interpretativa, laguna o contradicción. Lo anterior se aplicará aunque no se haya incorporado una cláusula específica en este sentido a la póliza.

Cualquier referencia que, en esta póliza, se haga al asegurado, beneficiario, heredero, tomador, Administrador, Consejero, Directivo, empleado, abogado o procurador se entenderá indistintamente realizada a la asegurada, beneficiaria, heredera, tomadora, Administradora, Consejera, Directiva, empleada, abogada o procuradora.

## **12. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE SINIESTRALIDAD**

Los licitadores interesados al obtener datos concretos sobre siniestralidad producida en el ámbito objeto del aseguramiento dentro del marco de esta licitación, podrán solicitar esta información a la Autoridad Portuaria de Baleares a través del Portal de Licitación Electrónica antes de 5 días de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

## **13. CONDICIONES GENERALES**

### **1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN –**

El Contrato se adjudicará por el procedimiento abierto súper simplificado previsto en el art. 159.6 de la LCSP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **2. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Cada licitador presentará una oferta.

En el caso de que el licitador sea una correduría de seguros, además de la propuesta deberá especificar la compañía de seguros a la que representa.

### **3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

La oferta presentada podrá incluir documentación técnica que el licitador considere necesaria, de acuerdo con la extensión máxima de 10 páginas fijada en el cuadro de características. En caso de proponerse el mantenimiento de fecha de continuidad 27/10/2021, el licitador deberá indicarlo claramente.

### **4. CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN**

Los criterios que se tendrán en cuenta para valorar las ofertas serán los que constan en el cuadro de características, que comprenden los siguientes criterios de evaluación automática:

1. Precio – 95 puntos
2. Mantenimiento de fecha de continuidad 27/10/2021 - 5 puntos

### **5. FORMA DE PAGO**

La Autoridad Portuaria de Baleares abonará el precio del contrato al adjudicatario. En caso de que el adjudicatario sea una correduría de seguros, se le abonará a ésta, a no ser que se acuerde el abono directamente a la compañía aseguradora.

Las cuotas correspondientes a la gestión de la correduría, en su caso, irán incluidas en el precio ofertado y se abonarán directamente por la compañía aseguradora a la entidad mediadora.

El pago de la prima será exigible una vez firmada la póliza.

## **6. DEFECTOS O DEFICIENCIAS DE LOS TRABAJOS**

Aseguramiento de la responsabilidad civil.

El adjudicatario será responsable ilimitado de cualquier reclamación de responsabilidad civil ocasionada por la prestación del servicio, independientemente de su cobertura o no en las pólizas contratadas. Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnizaciones por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares, salvo en el caso de que, las órdenes o actuaciones de estas fuesen la causa de dichas pérdidas.

A tal fin, el adjudicatario deberá tener contratadas, durante la vigencia del contrato de cuantos seguros necesite para obtener las coberturas necesarias y en las cuantías suficientes, en relación al objeto de la presente licitación, no pudiendo el adjudicatario alegar, en ningún caso, las exclusiones o capital asegurado, que se hayan contemplado en las pólizas, para limitar su responsabilidad.

## **7. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.**

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa adjudicataria la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa adjudicataria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Autoridad Portuaria de Baleares.

2.- La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa adjudicataria velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa adjudicataria estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Baleares. En este caso, el personal de la empresa adjudicataria ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa adjudicataria velar por el cumplimiento de esta obligación.

5.- La empresa adjudicataria deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable [según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto], integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa adjudicataria frente a la Autoridad Portuaria de Baleares, canalizando la comunicación entre la empresa adjudicataria y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Autoridad Portuaria de Baleares, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con la Autoridad Portuaria de Baleares, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la Autoridad Portuaria de Baleares acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6.- La adjudicataria deberá indicar una dirección, teléfono, y correo electrónico a efectos de notificaciones.

## **8. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD**

La presentación de las proposiciones implica la aceptación de las Condiciones de este Pliego, sin salvedad alguna y la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la APB.

El personal adscrito al objeto del contrato, dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario.

En general, el adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la APB ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el adjudicatario, indemnizará a la APB de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del adjudicatario:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización de los servicios.

b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

El adjudicatario está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El personal que por su cuenta utilice el adjudicatario pertenecerá a la plantilla del mismo y dependerá única y exclusivamente de él, quien tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y que en lo sucesivo se promulgue, sin que en ningún caso resulte responsable la Autoridad Portuaria de Baleares de las obligaciones generadas entre la empresa y los trabajadores aun cuando los despidos y medidas que adopte lo sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de las condiciones del contrato.

Las personas físicas que formen parte del equipo humano al que se adjudique el contrato, no tendrán relación laboral con la Autoridad Portuaria de Baleares.

## **9. CONTRADICCIONES Y OMISIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO**

Las omisiones o errores de los detalles del gasto que sean indispensables para llevar a cabo el espíritu e intención expuestos en estas especificaciones, o que, por uso y costumbre deban ser realizados, no sólo no exime al adjudicatario de la obligación de ejecutar estos detalles omitidos o erróneamente descritos, sino que por el contrario, deberán ser satisfechos como si hubieran sido completos y correctamente especificados en este documento.

## **10. CONSIDERACIÓN FINAL**

Las condiciones del presente documento prevalecen, en lo que pudiera ocurrir de oposición, sobre cualesquiera otras de carácter técnico o administrativo que pudiera tener establecidas el adjudicatario para la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas privadas siendo en todo caso de aplicación al contrato cuanto previene la normativa vigente.

Los trabajos a que diera lugar la prestación de servicios de asistencia técnica objeto de este Contrato quedarán de propiedad exclusiva de la Autoridad Portuaria de Baleares, sin que puedan ser reproducidos, total o parcialmente, sin previa y expresa autorización escrita de ésta.

El adjudicatario reconoce que podrá tener acceso a Información Confidencial de la otra parte, entendiéndose por información confidencial toda la documentación e información que le sea facilitada por la Autoridad Portuaria de Baleares para la prestación del servicio.

En Palma, a la fecha de la firma electrónica.

**AUTOR DEL DOCUMENTO,**

**María Antonia Ginard Moll**  
**Jefe de División Secretaría y Asuntos Jurídicos**

**REVISADO Y CONFORME,  
El Director,**

**Jorge Nasarre López**